



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CORDOBA

Rad. 23-001-31-05-004-2014-00075.

SECRETARÍA. Montería, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia-Laboral, el cual confirmo la providencia de primera instancia, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil quince (2015), proferida por esta unidad judicial, así mismo se observa que la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación, el cual mediante sentencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió no casar. Provea.

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial se observa que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia -Laboral, confirmo la providencia de primera instancia, de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil quince (2015), proferida por esta unidad judicial, dentro del presente proceso, observando que la parte demandada interpuso recurso extraordinario de casación, el cual mediante sentencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, decidió no casar. Así mismo, se aprecia en la precitada que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería Sala Civil-Familia -Laboral condeno en costas y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral no condeno en costas, por lo que esta judicatura de manera concentrada ordenara liquidar por secretaría las mismas de manera conjunta; acorde lo establecido en los Art. 366 del Código General del Proceso aplicable análogicamente al proceso por disposición del artículo 145 del CPT y de la SS; por ende, el Juzgado:

RESUELVE

- 1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.
- 2. Tasar como agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte demandante FRANCISCO SEGURA HERRERA, a cargo de la demandada SEGUROS BOLIVAR S.A** en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (908.526) correspondientes a un salario (1) SMLMV; guarismo que deberá cancelar la parte accionada a favor de la parte accionante; esto de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura
- 3. Por secretaría, liquídense las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Proceso radicado 23-001-31-05-004-2014-00075.

SECRETARÍA. Montería, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Despacho procede a liquidar las costas del presente proceso así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
CONCEPTO	VALOR
IMPUESTOS:	--- \$0 ---
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA (CURADOR AD-LITEM): CURADOR AD-LITEM.	--- \$0 ---
EXPENSAS DEL PROCESO:	--- \$0 ---
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS BOLIVAR S.A Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE FRANCISCO SEGURA HERRERA.	\$1.063.460
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE FRANCISCO SEGURA HERRERA.	\$1.063.460
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS BOLIVAR S.A Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE FRANCISCO SEGURA HERRERA.	\$908.526
AGENCIAS EN DERECHO EN CASACION A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS BOLIVAR S.A Y FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE FRANCISCO SEGURA HERRERA.	--- \$0 ---
TOTAL	\$3.035.447

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 04

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fd0a9c6745d10e229efcf9beea59b87ac23f9a3ba4830f91d5b490497c9085**

Documento generado en 24/09/2021 01:33:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>